



DECRETO N° **0284**
NEUQUÉN, **04 ABR 2005**

VISTO:

El Expediente OE N° 12619-M-04, originado en la Nota N° 237/04 de la Dirección de Calidad Alimentaria – Dirección Municipal de Calidad Alimentaria – Subsecretaría de Gestión Ambiental, de Comercio y Bromatología – Secretaría de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, mediante la cual eleva proyecto de decreto reglamentario de puestos de venta de papas fritas en la ciudad de Neuquén; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 9778 legisla sobre puestos de venta en la vía pública de sandwich o emparedados a base de chorizos y/o papas fritas y bebidas sin alcohol;

Que el Artículo 10º), Inciso k) de la norma mencionada dispone respecto de carros en que se autorice la venta de papas fritas, que sus características estructurales serán establecidas por vía reglamentaria;

Que la Subsecretaría de Gestión Ambiental, de Comercio y Bromatología, con la intervención del señor Secretario de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, remite las actuaciones a la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos, a fin de que emita dictamen sobre el proyecto de decreto en cuestión;

Que el área legal, por Dictamen N° 686/04, manifiesta que habiendo efectuado el análisis solicitado, no se advierten observaciones que formular en materia de su incumbencia;

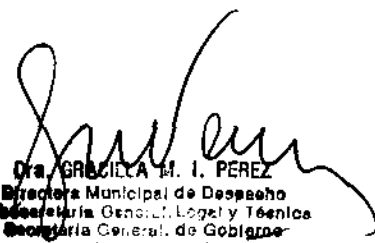
Que se adjunta el texto de la Ordenanza N° 9778, correspondiendo el dictado de la norma legal pertinente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) APROBAR la REGLAMENTACIÓN del ARTÍCULO 10º), INCISO k) ----- de la ORDENANZA N° 9778, referida a las características estructurales de los carros en que se autorice la venta de papas fritas en la ciudad de Neuquén que, como ANEXO I, forma parte del presente Decreto.-


Dra. GRACIELA M. I. PÉREZ
Directora Municipal de Despecho
Subsecretaría General Legal y Técnica
Secretaría General de Gobierno
y Acción Social
Municipalidad de Neuquén

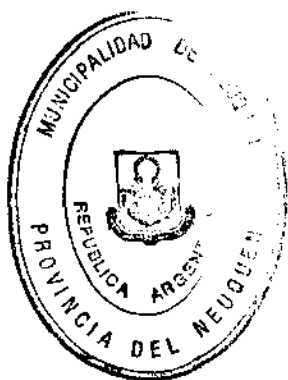
Artículo 2º) TOME conocimiento la Subsecretaría de Gestión Ambiental, de ----- Comercio y Bromatología a los fines que correspondan.-

Artículo 3º) El presente Decreto será refrendado por los señores Secretarios ----- de Servicios Públicos y Gestión Ambiental a cargo de la Secretaría General, de Gobierno y Acción Social.-

Artículo 4º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la Direc----- ción Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE.-**

///g.p.-
ES COPIA

FDO) QUIROGA
YANES



[Handwritten signature]
Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora Municipal de Despecho
Subsecretaría General de Legal y Técnica
Secretaría General de Gobierno
y Acción Social
Municipalidad de Neuquén

Publicación Boletín Oficial
Municipal N° <u>1511</u>
Fecha: <u>15 / 04 / 05</u>

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DEL ARTÍCULO 10º), INCISO k), DE LA ORDENANZA Nº 9778

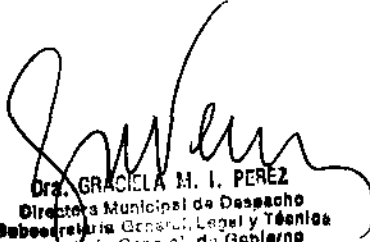
CARACTERÍSTICAS ESTRUCTURALES DE CARROS PARA LA VENTA DE PAPAS FRITAS

Artículo 1º) Los carros para la venta de papas fritas, a los efectos de su ----- autorización, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Las medidas de los carros para este tipo de actividad, no serán menores a 2,50 m por 1,50 m, debiendo contar con una altura tal que el volumen no sea menor de 10 m3.
- 2.- La estructura debe ser de chapa galvanizada o acero inoxidable.
- 3.- Las mesadas de trabajo deben ser de acero inoxidable o material impermeable, inalterable, estando prohibido el uso de madera.
- 4.- El carro deberá tener en su interior pileta con agua fría y caliente, con desagote a un depósito con tapa de material lavable e impermeable, sin eliminar líquido al exterior.
- 5.- Deben poseer un depósito de agua potable no inferior a los 20 l.
- 6.- La freidora deberá colocarse en uno de los extremos, con un tiraje a los cuatro vientos, a una altura de 1 m y contar con filtro absorbente.
- 7.- Dentro del carro deberá mantenerse un tacho de residuos con bolsa y tapa correspondiente, al igual que en el exterior con las mismas características para los residuos del sector, debiendo estar identificados para tal fin.
- 8.- Deberá poseer un recipiente de acero inoxidable para contener las papas fritas elaboradas.
- 9.- Debe responder a las exigencias previstas en los Artículos 552º) y 552º) Bis del Código Alimentario Argentino -Ley Nacional Nº 18.284 y Resolución del MERCOSUR Nº 2012 de fecha 19 de octubre de 2004-.
- 10.- Debe implementar control de POES -Procedimientos Operativos de Estándares de Saneamiento-, a través de la presentación del manual de higiene y desinfección del carro para su aprobación por el laboratorio.-

Artículo 2º) Las infracciones a lo normado precedentemente, darán lugar a las ----- infracciones establecidas en el Artículo 20º) de la Ordenanza Nº 9778.-




Dra. GRACIELA M. I. PEREZ
Directora Municipal de Despacho
Subsecretaría General, Legal y Técnica
Secretaría General de Gobierno
y Acción Social
Municipalidad de Neuquén